HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**

San Luis Potosí, S. L. P. a 18 de octubre del 2024

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracciones XVI, XVII y XVIII, al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí con el propósito de crear periodos de descanso en la jornada laboral; establecer la obligación de que las instituciones públicas deban de proporcionar sillas con respaldo a las personas trabajadoras; y asignar áreas de descanso, en los casos en que las funciones laborales deban de realizarse de pie.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En semanas recientes el Poder Legislativo federal aprobó, a propuesta de la senadora Patricia Mercado de Movimiento Ciudadano, una reforma a la Ley Federal del Trabajo, que establece nuevas obligaciones en materia de bienestar laboral para los patrones, de forma que éstos tienen que proporcionar descansos periódicos, así como sillas con respaldo para toda la plantilla de trabajadores y espacios destinados a ese fin.

Adicionalmente, prohíbe que toda la jornada laboral tenga que llevarse a cabo de pie en su totalidad, implementándose los descansos sentados; además que los Reglamentos, deban de establecer las disposiciones para la cristalización de estas reformas en favor de los trabajadores.

En este sentido, vale la pena recalcar que la reforma en comento está contenida en la Ley Federal del Trabajo, misma que regula el artículo 123 Constitucional, con un alcance de tipo general; sim embargo, no abarca a los trabajadores del ámbito público del orden estatal y municipal, por lo que no pueden gozar de estas nuevas disposiciones.

De igual manera, también es importante señalar que originalmente, esta es la propuesta legislativa que fue conocida como "Ley silla", misma que como decíamos tuvo su origen en Movimiento Ciudadano, esta propuesta en su momento fue aprobada solamente en la Cámara de Senadores y no pudo ser aprobada en la Cámara de Diputados. Pero, afortunadamente, más tarde fue retomada por la conformación actual del Poder Legislativo, para ser aprobada con el apoyo de todas las fuerzas políticas.

Contemplando tales antecedentes, como miembro del Partido Movimiento Ciudadano, propongo una adecuación de la denominada "Ley silla", para que tenga alcance sobre los trabajadores del sector público, estatal y municipal de nuestra entidad; de forma que, según la naturaleza del trabajo puedan verse beneficiados al reconocer en el marco jurídico estatal, su derecho a los periodos de descanso y a poder tomar asiento en un espacio especialmente designado, en caso de que las actividades realizadas, requieran estar de pie.

Estas adiciones a la Ley mejorarán notablemente las condiciones de las y los trabajadores, ya que las personas trabajadoras del sector público, podrán gozar formalmente de periodos de descanso, y en su caso también, poder dejar de estar de pie durante tales lapsos.

Lo anterior en consideración de que hay actividades en determinados puestos de estos ordenes, como aquellos en el rubro de cuidados (por ejemplo, enfermeras en asilos, o algunas funciones en seguridad y vigilancia) en los que hasta el momento no es posible descansar sentado.

Lo anterior se propone a través de adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, misma que rige las

relaciones de trabajo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal, cuyos trabajadores se verán beneficiados, y que establece obligaciones para dichas instituciones públicas, en su artículo 51.

Por tanto, se propone adicionar a tal dispositivo, una serie de nuevas obligaciones en favor de las personas trabajadoras, ampliando sus derechos.

Primeramente, se busca establecer y formalizar los periodos de descanso periódico durante la jornada laboral; y, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de las personas trabajadoras del servicio público, así mismo que no se podrá obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral, ni prohibirles tomar asiento periódicamente.

En segundo término, se pretende que las instituciones públicas, deban proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras, para la ejecución de sus funciones, o bien para los periodos de descanso periódico durante la jornada laboral.

En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

Para contar con las reglas claras y adecuadas que aseguran el cumplimiento de estas obligaciones, se propone que, en los reglamentos internos de las instituciones de gobierno, deban contar con normas que regulen los periodos obligatorios de reposo, así como el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, o bien durante los periodos de descanso.

Finalmente, a través de un artículo Transitorio, se prevé un plazo de seis meses para la implementación y la actualización de los reglamentos internos, de manera que se pueda contar con un término razonable para llevar a cabo los ajustes. Al ser la progresividad de los derechos, un principio constitucional de nuestro país, debe estar presentes transversalmente en el marco legislativo, lo que sin duda incluye también a los trabajadores del sector público, en el orden estatal y municipal, por lo que no pueden quedar excluidos de una reforma encaminada a ampliar su catálogo de derechos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN fracciones XVI, XVII y XVIII, con lo que el contenido de la actual fracción XVI, pasa a ser XIX, al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTICULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:

I. a XV. …;

XVI. Establecer periodos de descanso periódico durante la jornada laboral, por lo que, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de las personas trabajadoras del servicio público, no se podrá obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral, ni prohibirles tomar asiento periódicamente;

XVII. Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras del servicio público, para la ejecución de sus funciones, o bien para los periodos de descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo;

XVIII. Establecer en sus Reglamentos internos, Normas que regulen los periodos obligatorios de reposo, así como el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, y durante los periodos de descanso, según aplique, y

XIX. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor transcurridos seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses para la actualización de los Reglamentos internos de las instituciones de gobierno.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte